



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.311)

CAPITULO I

ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION

La Carrera de Profesionales Universitarios de la Salud establecida en la presente Ordenanza comprende a todos los profesionales universitarios que presten servicios con carácter permanente en el sistema sanitario de la Municipalidad de Rosario.

Los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndese en el ámbito sanitario de la Municipalidad, al conjunto de establecimientos con sus dependencias donde se realicen actividades de ejecución, promoción, norma y fiscalización, producción e investigación, dirigidas a la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a cargo de la Secretaría de Salud Pública.

Quedarán incluídas en la presente Carrera las profesiones universitarias necesarias de acuerdo al requerimiento del progreso científico, de los servicios y/o las prioridades fijadas por la política sanitaria de la Municipalidad de Rosario. La inclusión de cada profesión universitaria en la presente Carrera deberá realizarla el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo del Concejo Municipal.

Quedan excluídos de la presente Carrera los siguientes profesiona-

les que se desempeñan como residentes, concurrentes, internos rotatorios, o en cualquier otro régimen que en el futuro se adopte con carácter de pos-gradado formativo transitorio.

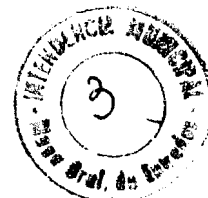
Profesionales jubilados que deseen seguir concurriendo al servicio en el establecimiento donde prestan servicios.

Profesionales pertenecientes a otras reparticiones públicas o privadas nacionales o extranjeras que mediante convenio de reciprocidad con la Administración municipal, participen por un período determinado en la capacitación del cuerpo profesional o reciba capacitación de éste.

CAPITULO II

DE LA ADMISIBILIDAD E INGRESO

Los requisitos para el ingreso a la Carrera los establecidos para el personal municipal, estando habilitado desde el título profesional y matriculado conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia de Santa Fe.



Art. 6º.- El ingreso a la Carrera, en cada una de las profesiones comprendidas en la misma, se hará exclusivamente por concurso abierto de antecedentes, / méritos y oposición de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Régimen de Concursos de la presente Ordenanza.

Art. 7º.- No podrán ingresar a la carrera los profesionales alcanzados por / disposiciones que le creen incompatibilidad y aquellos que hubieren merecido // sanción ética y/o gremial grave de su entidad gremial o colegiada en los últimos cinco años.

CAPITULO III
DEL ESCALAFON

Art. 8º.- El personal escalafonado comprendido en esta carrera tendrá un escalafón horizontal de cargos llamados graves y un escalafón vertical para las / funciones jerárquicas y categorías. Ambos escalafones serán independientes y // complementarios.

Art. 9º.- Al ingresar al régimen escalafonado, los profesionales serán nombrados por la designación "profesional sanitario", equivalente a la categoría 16 administrativa del Estatuto Municipal vigente.

Escalafón Horizontal:

Art. 10º.- Los profesionales comprendidos en esta carrera se irán promoviendo de grado cada cuatro años en el denominado "Escalafón Horizontal", en tanto hubieran aprobado las evaluaciones que se efectuaran a tal fin previstas en el Capítulo PROMOCION DE GRADOS de esta Ordenanza.

Escalafón Vertical:

Art. 11º.- El Escalafón Vertical comprende las funciones de ejecución y las de conducción con jerarquía creciente y sus correspondientes categorías, a saber:

Funciones de Ejecución:

- Profesional sanitario (de planta o guardia) Cat. 16
- Profesional especialista Cat. 16

Funciones de Conducción:

- Jefe de sector Cat. 17
- Jefe de servicio Cat. 18
- Jefe de división Cat. 19
- Jefe de departamento o Subdirector de Cat. 20
- Subdirector A o Director B Cat. 21
- Director A Cat. 22

En la Reglamentación de la presente Ordenanza se definirá de acuerdo a la // complejidad de cada efector (Hospitales, Centros de Salud, Direcciones Generales), el personal asignado y las funciones correspondientes.



Art. 12º.- Las funciones de conducción y su correspondiente categoría (Escalafón Vertical) se cubrirán mediante concursos cerrados convocados para los profesionales que hayan acreditado el Grado II (Escalafón Horizontal) según lo establecido por el Capítulo PROMOCION DE GRADOS. Para los cargos a crearse o para las vacantes producidas el concurso será abierto.

Art. 13º.- Las funciones de conducción establecidas en el Art. 11º se ejercerán por un período de cuatro años. Los profesionales que cesaran en cualquiera de las funciones indicadas podrán presentarse nuevamente a concurso para las mismas funciones.

Art. 14º.- Aquel profesional que pierda a través del concurso la función jerarquizada que ocupa, podrá acceder a otra función jerarquizada a través del concurso respectivo y de ese mismo llamado. Si no tiene dicha función volverá a desempeñarse como profesional sanitario o especialista conservando la categoría y grado alcanzado, perdiendo el adicional por función.

Art. 15º.- Los concursos para las funciones de conducción se convocarán en primer término en forma cerrada, destinados exclusivamente a los profesionales que se desempeñan en la misma especialidad del ámbito municipal, según lo establecido en el Art. 12º. No habiendo inscriptos o habiéndose declarado desierto el concurso, se llamará a un nuevo concurso para todo profesional que pertenezca a la sanidad municipal aunque no haya alcanzado el Grado II del Escalafón Horizontal. No pudiendo ser cubierto el cargo de esta forma se llamará a un concurso abierto para profesionales que pertenezcan o no a la sanidad municipal.

DE LAS VACANTES

Art. 16º.- Se considerará personal interino a aquel designado en cargos vacantes del plantel por las siguientes razones:

- a) Vacantes definitivas: renunciaciones, cesantías, jubilaciones, fallecimientos.
- b) Vacantes transitorias: por enfermedad prolongada, licencia con o sin goce de sueldo y ascensos a una función jerarquizada, mayores a tres meses.

Art. 17º.- Se llamarán profesionales reemplazantes autorizados en funcionamiento aquellos que ocuparan las ausencias transitorias las cuales serán cubiertas de acuerdo a un listado cuyo número de integrantes será determinado por cada jefe de servicio con conocimiento del organismo asesor de la institución o en su defecto por la autoridad del área correspondiente (Director o Jefe Departamento). Dicho listado se conformará en el mes de marzo de cada año y se abrirá todas las veces que las necesidades de un servicio lo requieran, teniendo en cuenta para su confección el siguiente mecanismo:

- a) Se designará en primer término a aquellos profesionales que interviniere en el concurso de ingreso previo y sin ingresar manifiesten voluntad de integrar el listado, respetando el orden de méritos a través del puntaje obtenido en el mismo.



- // b) Si el número de reemplazante no alcanza a cubrirse a través del inciso a) se procederá a la inscripción de postulantes, los cuales se ordenarán mediante una evaluación de antecedentes a cargo de la Jefatura de / Servicios con la participación de la Dirección del establecimiento o // Junta de Escalafonamiento.

Si el reemplazante no cumple con las exigencias del servicio, el jefe del // mismo podrá solicitar la exclusión de dicho profesional fundando las razones de tal medida ante la autoridad del área. El llamado a inscripción para confeccionar los listados deberá ser convenientemente publicitado.

Art. 18º.- Las vacantes definitivas que se produzcan luego de transcurrido / un año desde el momento de la adjudicación definitiva del concurso que dió lugar al nombramiento del cargo que queda vacante, se cubrirán mediante un nuevo concurso para completar el período faltante del cargo que queda vacante.

Art. 19º.- Las vacantes definitivas que se produzcan dentro del término de / un año de la fecha de adjudicación del concurso, se cubrirán en primer término con profesionales de la misma jerarquía y función que hubieran optado por pedir ser trasladados a ese destino. En caso de no ser cubierta de esa manera se ofrecerá a los profesionales que se hubieran presentado a concurso sin haber ingresado, respetando el orden de mérito.

Si faltara menos de un año para la finalización de dicho período, se procederá a designar un profesional interino para completar el período faltante.

Art. 20º.- Los cargos interinos serán cubiertos de acuerdo a la mayor antigüedad, antecedentes y el concepto que los profesionales merezcan al jefe respectivo, entre los que prestan servicios en el cargo inmediato inferior.

En aquellos casos en que los interinatos deban ser cubiertos por profesionales no comprendidos en esta carrera por insuficiencia de número, se procederá a convocar a quienes hayan sido aspirantes a ser designados como profesionales // reemplazantes autorizados siguiendo el mecanismo previsto en el Art. 17º.

En ningún caso una vacante definitiva puede ser cubierta por un profesional interino por un término mayor de un año.

El profesional interino estará sujeto a la evaluación de su jefe, quien por razones debidamente fundadas podrá solicitar la exclusión del cargo previa comunicación al organismo asesor del establecimiento o autoridad del área.

Art. 21º.- Se prevee una categoría de profesionales autorizados para aquellos que no pertenezcan al plantel de escalafonados y reúnan una de las siguientes / condiciones:

- a) Ser un profesional jubilado de la Municipalidad que desee continuar con // riendo al servicio o departamento en el cual se jubiló.
- b) Ser un profesional de otra repartición, para-estatal o privada de la // ciudad, del país o del extranjero, quien mediante convenio de reciprocidad con la administración municipal participe por un período determinado en la capacitación del cuerpo profesional o reciba capacitación de



este.

o) Ser un profesional de la provincia o del resto del país que solicite // por un período no mayor de un año concurrir a un servicio en las condiciones que la Dirección y Comité de Docencias de cada efector determinen con información a la Secretaría de Salud Pública, a los fines de // completar su capacitación o especialización.

Los profesionales autorizados no percibirán remuneración alguna por su asistencia ni sus antecedentes como tal generarán antigüedad alguna a los fines de jubilación.

DE LA DEDICACION HORARIA

Art. 22º.- Al efectuarse el llamado a concurso para cubrir los cargos comprendidos en esta Carrera, la Secretaría de Salud Pública con intervención de la Junta de Escalafonamiento, procederá a establecer la dedicación horaria del cargo en concurso.

Art. 23º.- Los profesionales de ejecución (profesionales sanitarios de planta de guardia y profesionales especialistas), deberán cumplir un mínimo de 24 horas semanales y los profesionales con cargo de conducción (funciones jerárquicas) tendrán asignado un horario mínimo de 30 horas semanales.

La Secretaría de Salud Pública conjuntamente con la Junta de Escalafonamiento podrá ampliar el horario de los profesionales con la anuencia de los mismos en función de las necesidades del servicio y los programas municipales de salud.

REGIMEN HORARIO

Art. 24º.- Los horarios de los profesionales de la presente Carrera, serán / establecidos en la respectiva reglamentación.

La Dirección del establecimiento será responsable de controlar el cumplimiento del régimen horario por parte de los profesionales para informar fehacientemente a la Dirección General de Personal.

En los regímenes de guardia se tenderá al fraccionamiento de la jornada de / trabajo como medio idóneo para lograr un adecuado descanso del personal, buscando simultáneamente mejorar la calidad de un trabajo. Debieran contemplarse las situaciones de trabajo hasta la actualidad con la anuencia de los profesionales que deseen modificar sus horarios estableciendo de hecho estas modificaciones a partir de la vigencia de esta Ordenanza para profesionales ingresantes.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS

Art. 25º.- Los deberes, derechos y atribuciones de los agentes comprendidos en la Carrera Profesional, serán los establecidos para el personal de la Administración Pública Municipal por las Ordenanzas y Decretos vigentes, en cuanto no se haya previsto una norma especial en la presente Carrera.

//



CAPITULO V

PROMOCION DE GRADOS

26º.- La promoción a que alude el artículo 10º de esta Ordenanza, se //
durará en base al sistema de evaluación reglada en el presente Capítulo.

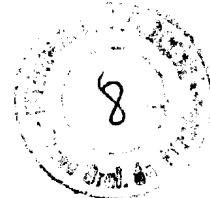
27º.- En todo establecimiento sanitario se constituirá una Comisión de
evaluación de la tarea profesional integrada por:

- a) Un representante de la Dirección del establecimiento o de la autoridad del área correspondiente.
- b) Un representante de la totalidad de los profesionales escalafonados de dicho establecimiento con función inferior a la de Jefe de Servicio, // que durará 2 años en su mandato. Su designación se realizará por sorteo con cargo obligatorio.
- c) Un representante designado por el organismo asesor del establecimiento que deberá tener la misma profesión que la que se habrá de evaluar, que durará 2 años en su mandato. En todos los casos se designará un suplente para relevar al titular en caso de vacancia transitoria o permanente quien participará en la evaluación del titular. La designación establecida en el inc. b) se realizará de igual forma que la del titular. En / los casos de profesiones cuyo número de agentes sea inferior a 10, en / toda la sanidad municipal, el Comité de Evaluación se constituirá de la siguiente manera:

- 1) Un representante de la Dirección del Establecimiento o de la autoridad del área correspondiente.
- 2) Un representante de la totalidad de los profesionales escalafonados de dicho establecimiento, con función inferior a la de Jefe de Servicio que durará 2 años en su mandato. Su designación se realizará por sorteo con cargo obligatorio.
- 3) Un representante de todos los profesionales de la misma rama, que // prestan servicios en la Sanida Municipal. Su designación se realizará por sorteo con cargo obligatorio.

28º.- Una vez al año, el Comité de Evaluación efectuará la evaluación /
de los profesionales de acuerdo al siguiente mecanismo:

- a) El Jefe de Servicio redactará una evaluación de todos los profesionales que de él dependan.
- b) Dicho informe será elevado por el Jefe de Servicio al Comité de Evaluación del establecimiento.
- c) Cada profesional evaluado podrá efectuar las consideraciones que crea / pertinentes respecto de la evaluación ante el Comité de Evaluación. Podrá también impugnar y fundar por escrito su disconformidad, dejándose constancia de ello en un Acta que habrá de labrarse para tal fin.
- d) Los miembros del Comité de Evaluación podrán solicitar y recepcionar in / formas de los profesionales del servicio, debiendo además requerir los antecedentes que obraren en poder de la dirección referentes a los profesionales evaluados.
- e) En base a los elementos ya citados, el Comité de Evaluación deberá producir un informe individual de la evaluación realizada a cada uno de // los profesionales del servicio, el que quedará ser notificado a los mis / mos en el término de cinco días hábiles para que expresen su disconformidad si lo consideraran pertinente.



- // f) La evaluación realizada con las impugnaciones que se hubieran deducido, se elevará a la Junta de Escalafonamiento a fin de que ésta prepare la propuesta de promoción de grado a la Secretaría de Salud Pública.
- g) La evaluación de cada servicio deberá completarse en un plazo máximo / de 20 días hábiles.

Art. 29º.- La evaluación de cada profesional se efectuará a aquellos que tengan una antigüedad superior a los seis meses determinándose en cada uno de los siguientes aspectos del trabajo profesional, la calificación de "insuficiente" (cero), "suficiente" (uno), "bueno" (dos) y "muy bueno" (tres).

- a) Cumplimiento de las tareas propias de la función.
- b) Calidad del trabajo realizado.
- c) Capacitación de servicio.
- d) Tareas de docencia e investigación de servicio.
- e) Integración a las tareas en equipos y relación con otros profesionales y el resto del personal.
- f) Cumplimiento del horario.
- g) Sanciones recibidas.

En caso de que por la índole de las tareas el profesional no sea posible evaluar al mismo en algunos de los aspectos mencionados, se omitirá la calificación correspondiente.

A fin de obtener la promoción de grado el profesional deberá alcanzar un mínimo de 10 puntos en cada evaluación anual y/o la sumatoria de 40 puntos a través del período de cuatro años.

En la evaluación de los jefes de servicios y jefes de departamento, serán 15 y 60 puntos respectivamente.

Art. 30º.- La evaluación de los jefes de servicios y los jefes de departamento se efectuará teniendo en cuenta además los siguientes aspectos:

- a) Rendimiento y calidad del servicio.
- b) Relación con sus subordinados.
- c) Cumplimiento de los programas asignados por sus superiores.

En caso de la evaluación de los Jefes de Servicios, la misma será realizada por el Comité de Evaluación con participación del Jefe de Departamento respectivo. Los Jefes de Departamento serán directamente evaluados por el Comité del establecimiento

Art. 31º.- Aquellos profesionales que hayan merecido la calificación de insuficiente dos veces consecutivas en un mismo aspecto de los detallados en los artículos que anteceden, en las evaluaciones anuales o en tres aspectos diferentes en el período de cuatro años, no podrán promoverse y deberán permanecer en su grado conforme lo dispuesto en el artículo 10º.

Art. 32º.- Cada evaluación anual realizada se integrará a un registro de antecedentes de cada profesional y serán tenidas en cuenta en la evaluación final



//correspondiente a la promoción de grado a realizarse cada cuatro años.

Art. 33º.- El profesional que no alcanzara la promoción establecida en el // Art. 10º, conservará su estabilidad por el término de un año más, al cabo del / cual si no superare las calificaciones mínimas exigidas para la promoción, que- rrá desvinculado de la administración municipal, previa instrumentación del su- rario correspondiente con derecho a descargo.

CAPITULO VI

RETRIBUCION

Art. 34º.- A los fines de la retribución el profesional que ingresa percibi- ra por 24 horas semanales de labor la asignación correspondiente a la categoría de ingreso establecida en el Art. 9º o la que le correspondiere de acuerdo al / escalafón vertical (Art. 11º).

Art. 35º.- El profesional comprendido en las normas del presente estatuto es acreedor a las asignaciones familiares, adicional por antigüedad y demás benefi- cios y adicionales establecidos para el resto del personal municipal. A los fi- nes del cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los servicios prestados / por el profesional como tal en la administración pública nacional, provincial o municipal, incluyendo entes descentralizados y empresas o sociedades del Estado.

Art. 36º.- Los profesionales comprendidos en la presente Ordenanza percibirán un adicional del 25% sobre la asignación básica de su categoría y grado corres- pondiente en concepto de adicional por título universitario si la carrera tuvie- ra una duración de cinco años o más, del 20% si la carrera tuviera una duración de cuatro años y del 15% si la misma durara dos o menos años.

Art. 37º.- Los profesionales comprendidos en la presente Carrera percibirán un adicional del 2% sobre la asignación básica de su categoría por grado alcan- zado en el escalafón horizontal (Art. 10º), siempre cuando se haya aprobado la promoción correspondiente para efectivizar la promoción.

Art. 38º.- Por sobre la asignación básica correspondiente a la categoría y / grado del profesional, se aplicarán los siguientes adicionales por función:

Profesional Especialista	10%
Jefe de Sector	20%
Jefe de Servicios	30%
Jefe de División	40%
Jefe de Departamento o Subdirector B	50%
Director B o Subdirector A	60%
Director A	70%
Integrantes de Junta de Escalafonamiento	20%

//
//



// Art. 39º.- En aquellos casos que se establezca la obligación del profesional de prestar servicios bajo el régimen de dedicación exclusiva, con bloque de título profesional, se aplicará un adicional del 100% sobre la retribución que // percibiría en el régimen de dedicación normal.

Art. 40º.- Los adicionales por área crítica y sobrecarga psicofísica, se implementarán de acuerdo a lo que determine la Comisión de Relaciones Laborales. En esos casos participarán en la Comisión representantes de las entidades gremiales de los profesionales comprendidos en esta Ordenanza.

CAPITULO VII

JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO

Art. 41º.- El organismo de aplicación del presente escalafón será en cada rama de los profesionales, la Junta de Escalafonamiento, la que tendrá carácter / de permanente y dictará un Reglamento común de funcionamiento interno que será aprobado por la Secretaría de Salud Pública.

Art. 42º.- Cada una de las profesiones que integran la Carrera tendrá una Junta de Escalafonamiento.

Art. 43º.- Cada una de las Juntas de Escalafonamiento estará constituida por:

- a) Un representante de la Secretaría de Salud.
- b) Un representante de la entidad colegiada que rija la matrícula de la rama profesional en el Departamento Rosario.
- c) Un representante de la entidad gremial más representativa de la rama // profesional con personería jurídica del Departamento Rosario.
- d) Dos representantes de los profesionales escalafonados municipales de la rama profesional.

Art. 44º.- Los representantes a), b) y c) serán designados por las instituciones que representan de acuerdo a los mecanismos propios de cada uno de ellas. / En el caso que la profesión no tenga Colegio, la entidad gremial más representativa enviará dos delegados, si no tiene entidad gremial el Colegio enviará dos delegados.

Art. 45º.- Los representantes de los profesionales escalafonados municipales serán elegidos por el voto secreto directo y obligatorio de todos los profesioneles escalafonados de cada rama profesional, conforme a la reglamentación que a su efectos se dicten. Cuando no sea posible llevar a cabo tal elección por / escaso número de profesionales (menos de cinco), los representantes escalafonados municipales a los que se refiere el Art. 43º no estarán representados.

Art. 46º.- Por cada representante de los puntos a), b) y c) cada entidad nombrará un primer y segundo suplente y cumplirá las funciones del titular en caso de ausencia o renuncia del mismo.

Por cada representante del punto d) existirán un primero, segundo y tercer /



//suplente elegidos de la misma forma y en el mismo acto del titular, el cual /
asumirá las funciones en los casos de ausencia o renuncia del mismo.

Art. 47^o.- El mandato de los miembros de la Junta de Escalafonamiento será /
de un año para los representantes de las instituciones (art. 43^o, inc. a), b) y
c) y de dos años para los representantes elegidos por los profesionales, pudiendo
ser reelegidos. En ambos casos, deberán contar con una antigüedad de cinco /
años en la profesión y en la Sanidad Municipal.

La Junta sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las
decisiones se adoptarán a simple mayoría de votos.

El Presidente que será designado anualmente por la Junta tendrá doble voto en
caso de empate.

FUNCIONES

Art. 48^o.- Son funciones de la Junta de Escalafonamiento:

- a) Ejercer todas las funciones que le acuerde la presente Ordenanza.
- b) Ejercer el contralor y verificar el estricto cumplimiento de esta Carrera
y espíritu de la presente Ordenanza para lo cual se la faculta para
requerir a quien corresponda, los informes que considere necesarios a /
tal fin y emitir las conclusiones pertinentes comunicando las mismas a
la Secretaría de Salud Pública.
- c) Recibir las evaluaciones de los Comites de Evaluación respectivos, a //
los fines de la promoción de grado, resolver las impugnaciones que se /
dedujere contra los mismos y comunicar la evaluación final a los interesados
y a la Secretaría de Salud Pública.
- d) Elevar a la Secretaría de Salud Pública los listados de profesionales /
que de acuerdo a sus evaluaciones:
 - 1) Habrá de promover de grado.
 - 2) Los que permanecerán en el mismo y no deberán promover.
 - 3) Los que por no promover según lo establecido por el Art. 33^o sean pasibles
de pérdida de derecho a la estabilidad, no siendo aplicable /
el inciso a) de los Arts. 15^o y 16^o del Estatuto Municipal vigente.
- e) Convocar a elección de representantes de profesionales escalafonados municipales
(inc. d)) del Art. 43^o. Requerir la designación de los representantes
de los puntos a), b) y c) Art. 43^o, a cada una de las instituciones
involucradas.
- f) Entender en las impugnaciones a los jurados de los concursos, en las impugnaciones
de los concursos y en el fallo de los mismos, cuando las //
cuestiones estén referidas en todos los casos a la violación de la present
e Ordenanza en forma o procedimientos, informando al Secretario de
Salud Pública quien derivará al tribunal arbitral las impugnaciones de
los concursantes a los fallos de los jurados cuando las mismas estén referidas
a disconformidad por dictámenes técnicos de los mismos.
- g) Constatar y unificar el estricto cumplimiento del régimen de incompatibilidades
previsto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza y actuar
en consecuencia.
- h) Proponer a la Secretaría de Salud Pública el llamado a concurso para cuo



brir los cargos y funciones vacantes indefectiblemente en el mes de /// abril de cada año calendario, requiriendo que tal Secretaría tome todos los recaudos necesarios en tiempo y forma para asegurar el estricto cumplimiento de los mismos.

Art. 49º.- Los miembros de la Junta de Escalafonamiento pueden excusarse y / rñ ser recusados con causa, de acuerdo a las normas fijadas en el Código de cedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, en relación os jueces. Dicha recusación será planteada ante la Secretaría de Salud Públi o autoridad correspondiente, quien resolverá acerca de la misma, en cuyo ca- si correspondiera o si fuera en razón de la persona que recurre, intervendrá su lugar respecto del mismo el miembro suplente que determine la Junta de Es- afonamiento. En caso de excusación se aplicará el mismo procedimiento.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Art. 50º.- La carrera que regula la presente Ordenanza es incompatible con / alquier otro empleo en la administración municipal de Rosario, con excepción la docencia, siempre que no haya superposición horaria.

Art. 51º.- La incompatibilidad para los profesionales comprendidos en la Ca- era, será solamente la determinada por razones de superposición horaria pudien tener solamente una función de conducción en la carrera profesional sanitaria.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 52º.- Establécese el siguiente régimen de concursos para los profesiona- es comprendidos en la presente Carrera:

- a) Concurso abierto de mérito, antecedentes y oposición de profesionales / no escalafonados para el ingreso a la Carrera por la categoría inferior del escalafón vertical en las funciones de ejecución (no jerarquizadas). El Departamento Ejecutivo dentro de cada año llamará a concursos cerra- dos y abiertos.
- b) Concurso cerrado de méritos, antecedentes y oposición para los cargos / de conducción (funciones jerarquizadas) del escalafón vertical entre los profesionales escalafonados por cumplimiento del período fijado en el / Art. 13º de la presente Ordenanza. Las vacantes que se produzcan por // otras causas se cubrirán según lo establecido en el Art. 12º. Estos con- cursos deberán realizarse a partir del 1º de abril de cada año, comen- zando con las funciones superiores del escalafón vertical y prosiguien- do con las funciones jerarquizadas decrecientes, cada vez que finalice el concurso de cada nivel y finalizando con el concurso de jefe de sec- tor.
El Departamento Ejecutivo dentro de cada año, llamará a concursos cerra- dos y abiertos.

Art. 53º.- En caso de que en el concurso de funciones jerárquicas no existan postulantes o el mismo sea declarado desierto por el jurado, se llamará a un //



//nuevo concurso, esta vez abierto a profesionales escalafonados y no escalafonados evaluándose méritos, antecedentes y oposición debiendo cumplimentarse el mismo antes del 3 de setiembre del mismo año.

Art. 54º.- Los concursos para cargos escalafonados previstos en el Art. 52º incisos a) y b), y Art. 53º consistirán en la prevalencia de méritos, antecedentes y oposición discriminados en las respectivas bases de concurso para cada // profesión.

Art. 55º.- Cuando se disponga cubrir un cargo por concurso deberá darse al // llamado respectivo la mayor difusión, mediante edictos en dos diarios como mínimo, eligiendo los de mayor circulación y en periódicos, boletines u otros medios idóneos para lograr la finalidad del aviso, con no menos de veinte días hábiles de anticipación.

Art. 56º.- En el caso de que se produzcan vacantes o se creen nuevos cargos comprendidos en la presente Ordenanza, fuera de los períodos previstos para los concursos de ingreso o para los correspondientes a funciones jerarquizadas, la Secretaría de Salud Pública con participación de la Junta de Escalafonamiento // dispondrá la cobertura interina de los mismos de acuerdo a los artículos 18º y 19º del Capítulo del Escalafón de la presente Ordenanza.

Art. 57º.- El profesional que ganara un concurso y no ocupe el cargo, o el // que habiendo no ocupado renuncie al mismo antes de los 180 días corridos, no acumulará puntaje por dicho antecedente para los futuros concursos municipales.

Art. 58º.- Para los concursos de cargos escalafonados, establecidos en la // presente Ordenanza, los jurados estarán integrados por:

- a) Un representante de la profesión o especialidad en concurso, escalafonado por función similar o superior a la que se concursa, designado por // la Secretaría de Salud Pública, quien ejercerá la Presidencia con voz y voto y tendrá doble voto en caso de empate.
- b) Un representante de la profesión o especialidad en concurso designado // por la entidad profesional a cuyo cargo se halla el manejo de la matrícula con voz y voto. En caso de que no exista entidad profesional que // rija la matrícula, serán dos los representantes por la entidad referida en el punto c).
- c) Un representante de la profesión o especialidad en concurso designado // por la entidad civil con función gremial o entidad gremial más representativa del Departamento Rosario con voz y voto. En caso de que no exista entidad gremial serán dos los representantes del punto b).
- d) Un representante de la Universidad Nacional de Rosario, designado por // la Facultad correspondiente a la profesión en concurso, con voz y voto.
- e) Un representante integrante de la Comisión de Salud Pública del Honorable Concejo Municipal, con voz y sin voto.

Art. 59º.- El jurado procederá a:

- a) Estudiar y resolver las impugnaciones presentadas.



- // b) Analizar los méritos y antecedentes de los aspirantes, eliminando en // forma fundada y escrita a aquellos que no reúnen los requisitos de idoneidad para el cargo o función concursada.
- c) Realizar la prueba de oposición entre los postulantes en condiciones de acceder a la misma.
- d) Calificar con el correspondiente puntaje a los concursantes elevando la nómina de calificaciones detalladas al Secretario de Salud Pública y // Junta de Escalafonamiento para la designación que deberá realizarse de acuerdo al puntaje obtenido.

Art. 60º.- En todos los casos que esté prevista una prueba de oposición, el jurado deberá organizar la misma para los postulantes contemplando las siguientes pautas generales:

- 1) Deberá utilizar un método objetivo e imparcial de evaluación.
- 2) Dicho mecanismo contemplará la totalidad y no la parcialidad de la profesión o especialidad en concurso.
- 3) Contemplará el conocimiento, el razonamiento y habilidad del postulante.
- 4) Deberá contener similitud de dificultades y oportunidad de afrontarlas // por parte de los postulantes. Cada profesión tendrá sus propias bases de concurso que se establecerán en el Decreto reglamentario respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 61º.- Las disposiciones del Estatuto del personal municipal vigente serán de aplicación supletoria a este régimen en todas las situaciones aquí no // contempladas.

Art. 62º.- Una vez aprobada la Carrera Sanitaria y hasta tanto se concrete / el primer llamado a concurso, se constituirá la Comisión Provisoria de Aplicación de la presente Ordenanza integrada por profesionales municipales a designar por las autoridades entre aquellos que acrediten idoneidad para estas funciones, y por dos representantes en carácter de veedores del Honorable Concejo Municipal.

Art. 63º.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el D.Ejecutivo contará con un plazo de tres meses para confeccionar los planteles básicos en / los distintos efectores, con el fin de contar con la estructura orgánica del // sistema de salud para dar comienzo al mecanismo concursado.

Art. 64º.- A partir de la aprobación de la presente Carrera se procederá a / constituir las Juntas de Escalafonamiento de las diferentes profesiones según / lo establecido en el Art. 43º. Por esta única vez los representantes de los profesionales serán elegidos siguiendo el mecanismo propuesto en la reglamentación respectiva prevista en el Art. 45º.

Art. 65º.- Los profesionales que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza se encontraran prestando servicio en la Sanidad Municipal, acredi-



//tando como mínimo dos años de antigüedad, en cargos que sean incorporados en los planteles básicos según lo establecido en el Art. 63º, regularizarán sus empleos cualquiera fuera el origen de su designación (interinos, reemplazantes y contraprestatarios con cargos permanentes, contratados individual o colectivamente, con especificación individual del cargo en función), mediante el concurso con carácter obligatorio que fija el Art. 66º.

Art. 66º.- A los fines de la redistribución y reubicación del recurso profesional según los planteles básicos establecidos, se procederá a regularizar los cargos y las funciones mediante concursos cerrados de antecedentes, oposición y evaluación.

Los cargos no contemplados en el Art. 65º serán cubiertos mediante concursos abiertos.

Los profesionales concurrentes que posean antigüedad de dos años en los cargos asignados de los planteles básicos definidos según el Art. 63º deberán concursar conforme a las disposiciones del Art. 65º.

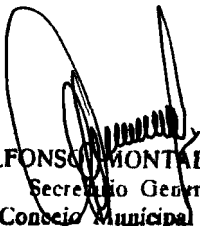
Art. 67º.- Se concursarán en primera instancia las funciones de conducción / culminando en un plazo no mayor a dos años con las funciones de ejecución. Por esta única vez las funciones de Director y Subdirector "A", quedarán exceptuadas del concurso respectivo. El mismo se realizará a los cuatro años de haber / iniciado el mecanismo concursal a los fines de contar con profesionales escalafonados en la Carrera que optaran por acceder a las mismas.

Art. 68º.- La evaluación que se realizará a los profesionales en este primer concurso tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo V PROMOCION DE GRADOS y será considerada como la primera evaluación en la Carrera Profesional.

Art. 69º.- Los cargos con funciones jerarquizadas concursadas previamente a la implementación de la presente Ordenanza, en los que no existe tiempo de expiración del cargo de acuerdo al concurso por el cual se accedió al mismo o por / Decretos posteriores, conservará la categoría hasta la jubilación perdiendo el adicional por función establecido en el Art. 38º o hasta tanto decline dicha función por haber accedido por concurso a otra función jerarquizada.

Art. 70º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 5 de diciembre de 1991.-


ALFONSO MONTALBANO
Secretario General
H. Concejo Municipal Rosario




AGUSTÍN ROSSI
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

ROSARIO, CUNA DE LA BANDERA, 20 de Diciembre de 1991.-

CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y d ese a la Direcci n General de

Gobierno.-

[Handwritten signature]
Dr. HERMES JUAN PINNER
SECRETARIO DE SALUD P BLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

[Handwritten signature]
OSVALDO RUBEN MATTANA
PRE. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Direcci�n
Gen.
Ases.
23/1/92
Interv.
<i>[Handwritten mark]</i>